

19

pretension a los referidos mercaderes; Teniendo de ello
manifestación hallada Informada del convenio pactado en el
año de sesenta y dos, y que procuraría de observarse y guardar
siempre que la Ciudad le otorgare Escritura, como lo fuere
executar en aquel tiempo, y no se ha verificado, y que fuese
extensiva para qualquiera otro ramo, como el de la Alca
vala de la venta de Strigo, o otro que no se haya otorgado
Instrumento, aunque conste de convenio; con cuya forma li
dad quedará cortado el sumpto y las partes á cubrirse;
Siendo aneplada esta pretension, y debida el que se practi
que vafo Instrumento; lo ha representado este Ayuntamiento
para que determine lo que tenga por conveniente; Habiendo
lo oyo agradesio el Rey, y eficiaria, de don Diego
y lo que se intercia por el beneficio de este Publico, y dio comi
sion en forma á los señores don Salvador Ciudad de Monasterio
Don Pedro y Don Joseph Garzatoro Jurados para que otorguen
la Escritura, ó Escrituras, segun y conforme á la
ajuste y convenio que se executaron en el citado año
de sesenta y dos, así de aquellas Rejes que se
libertaron de don Diego y se obligó á pagar la Quinto Ducal
por esta Ciudad, como á la Alcavala de Strigo en que se ajustó
por don Juan de Ducados y sea en otro Instrumento con las
circunstancias y condiciones que combengan para su valida
cion, que todo lo pruebe Sea, y ratifica, este Ayuntamiento.